SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

URGENTE ACCIONANTE: MARIA ISABEL DIAZ POVEDA

ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN) Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y/o Operador Logístico de Sistemas

Yo, MARIA ISABEL DIAZ POVEDA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, con el propósito de obtener la protección inmediata de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y mérito, que considero vulnerados dentro del Concurso de Méritos FGN 2024, con fundamento en lo siguiente:

I. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Acudo ante su Despacho para solicitar el amparo inmediato de los siguientes derechos fundamentales:

1. Debido Proceso Administrativo (Artículo 29 de la Constitución Política).
2. Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos (Artículo 40, Numeral 7 de la C.P.).
3. Derecho a la Igualdad (Artículo 13 de la C.P.).
4. Principio de la Buena Fe y Confianza Legítima (Artículo 83 de la C.P.).

II. HECHOS

1. Pertenezco al Concurso de Méritos FGN 2024 del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación.
2. Mediante el Acto Administrativo No. Resolución No. 0150 de 2026, la Fiscalía General de la Nación conformó la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes definitivas del empleo denominado TECNICO I, identificado con el Código OPECE I-207-AP-05-(6).
3. En la citada lista de elegibles ocupe legalmente la posición No. 6, otorgándome un derecho preferente en el orden de mérito para la selección de plaza.
4. Al momento de realizar mi inscripción al empleo OPECE I-207-AP-05-(6), la información publicada en la plataforma SIDCA 3 señalaba como ubicación del empleo las **Subdirecciones Regionales de Apoyo**, y establecía expresamente la siguiente distribución de vacantes:

 - NIVEL CENTRAL: tres (3) vacantes.
 - CARIBE: una (1) vacante.
 - **NORORIENTAL: dos (2) vacantes.**

3. La oferta publicada indicaba expresamente que: **"Durante la Audiencia Pública de Escogencia de Vacantes y en estricto orden de mérito, el elegible con opción de nombramiento seleccionará la Dirección Seccional o Subdirección Regional (según corresponda) de la denominación del empleo que escogió al momento de la inscripción."**
4. La información anteriormente descrita fue el factor principal de la convocatoria y determinante para mi decisión de inscribirme y participar en el proceso de selección.
5. Posteriormente fui convocada por la Subdirección de Talento Humano a la Audiencia Pública Virtual de Escogencia de Vacantes para el empleo Técnico I OPECE I-207-AP-05-(6), para el día 13 de noviembre de 2026.
6. En la citación a la audiencia se informó que las seis (6) vacantes disponibles para escogencia correspondían a las siguientes ubicaciones:
 - ATLANTICO: Subdirección Regional de Apoyo Nororiental - una (1) vacante.
 - **BOGOTÁ: Dirección CTI- Sección de Policía Judicial - una (1) vacante.**
 - NIVEL CENTRAL - Subdirección de Bienes - tres (3) vacantes.
 - **QUINDIO: Dirección CTI- Sección de Policía Judicial (1) vacante.**
7. Las vacantes informadas para la audiencia pública difieren de las condiciones inicialmente ofertadas y publicadas en la plataforma SIDCA 3, toda vez que la convocatoria contemplaba para la **Subdirección Regional de Apoyo Nororiental**, mientras que en la audiencia fueron presentadas vacantes en CTI-Bogotá y CTI-Quindío, sin que se hubiera explicado previamente a los elegibles la razón de dicha modificación.
8. La RESOLUCION No. 09008 de 2025 ESCOGENCIA DE VACANTE dispone que durante la audiencia pública cada elegible deberá seleccionar la ubicación geográfica de su preferencia respecto de la vacante por la cual concursó y que se encuentre disponible, **"de conformidad con lo informado en la convocatoria a concurso"**.
9. La diferencia existente entre las vacantes ofertadas al momento de la inscripción y las vacantes posteriormente presentadas para escogencia genera incertidumbre respecto de la correspondencia entre el empleo ofertado y las plazas finalmente sometidas a selección.
10. Como integrante de la lista de elegibles, la modificación de las condiciones inicialmente ofertadas afecta mis derechos derivados del concurso, así como los principios de mérito, confianza legítima, transparencia, buena fe y seguridad jurídica que rigen los procesos de carrera administrativa.

5. PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Reconozco el carácter subsidiario de la acción de tutela. Sin embargo, en el presente caso se requiere una protección constitucional oportuna debido al desarrollo y consolidación progresiva del proceso de escogencia de sedes.

La Corte Constitucional ha reconocido que la tutela puede proceder excepcionalmente frente a actuaciones relacionadas con concursos de méritos cuando sea necesaria para evitar un perjuicio irremediable o cuando el medio ordinario existente no resulte eficaz para proteger oportunamente el derecho fundamental invocado. Así se recoge, entre otras, en la Sentencia T-090 de 2013.

En este asunto, la eventual selección de las plazas tal como fueron informadas en la citación para la audiencia podría hacer que una decisión judicial posterior pierda eficacia material.

III. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL (URGENTE)

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. Debido a que la audiencia de escogencia de plazas se realizará el 13 de noviembre de 2026 a las 07:30 hrs:

SOLICITO AL SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL: ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN) la SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DE LA ASIGNACION de las plazas correspondiente al empleo TECNICO I (OPEC No. I-207-AP-05-(6).

IV. PRETENSIONES DE FONDO

1. TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a cargos públicos, a la igualdad y a la buena fe de la ciudadana MARIA ISABEL DIAZ POVEDA.
2. Se me informe de manera detallada, clara y expresa la razón administrativa y legal por la cual se retiró o no se visualizan las plazas de la **Subdirección Regional de Apoyo Nororiental** en la audiencia pública de escogencia de plazas, a pesar de haber sido ofertada inicialmente con dos (2) vacantes en el concurso de méritos.
3. Indicar el estado actual de las dos (2) vacantes correspondientes al empleo mencionado y si estas fueron suprimidas, modificadas o provistas por otra vía legal antes de la consolidación de la lista de elegibles.
4. Que, en cumplimiento de las normas del derecho de carrera administrativa y el principio de confianza legítima, se habiliten y garanticen las plazas inicialmente ofertadas de la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental a los elegibles con derecho a ocuparlas según el estricto orden de mérito.
5. Se suspendan provisionalmente los efectos de la asignación de plazas de dicha audiencia o se realicen los ajustes pertinentes para que visualicen las dos (02) plazas de la **Subdirección Regional de Apoyo Nororiental** y sean incluidas en la audiencia de selección de vacantes para la cual concursé legítimamente y me encuentro dentro de la lista de elegibles.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

- Constitucionales: Artículos 13, 29, 40 (numeral 7), 83 y 86 de la C.P.
- Violación al debido proceso en concursos públicos: La Sentencia Unificada SU-913 de 2009 establecieron que alterar el orden de mérito o despojar a un aspirante de la oportunidad de selección por un vicio formal u operativo en la audiencia de selección vulnera flagrantemente el debido proceso y desnaturaliza el concurso de méritos.
- Con fundamento en las reglas jurisprudenciales fijadas, entre otras, en la Sentencia SU-067 de 2022, aplicadas al caso concreto, trasladar al accionante las consecuencias desfavorables derivadas de una imposibilidad de participación que no le sería imputable podría comportar el desconocimiento del debido proceso, la igualdad y la buena fe que deben regir el concurso de méritos.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía de MARIA ISABEL DIAZ POVEDA.

2. Copia del Administrativo No. Resolución No. 0150 de 2026, la Fiscalía General de la Nación donde se acredita mi puesto No. 6 en la lista de elegibles del empleo denominado TECNICO I - OPECE I-207-AP-05-(6).

3. Capturas de pantalla de las oferta publicada en SIDCA 3 con relación a la OPECE I-207-AP-05-(6) del empleo TECNICO I.

4. Citación a la audiencia de escogencia de plazas donde se relacionan las nuevas plazas.

VII. **JURAMENTO Y NOTIFICACIONES**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna autoridad judicial.

- ACCIONANTE: MARIA ISABEL DIAZ POVEDA
- C.C.: 1.032.422.590
- Correo Electrónico: mariisa3052@gmail.com
- Teléfono: 3165775971

Atentamente,

María Isabel Díaz P.
MARIA ISABEL DIAZ POVEDA
CC 1.032.422.590